

# Mi Propietario me ha Dejado Afuera o Desconectó los Servicios Públicos

Su propietario debe de tener una orden judicial para desalojarlo. Si su propietario cambia las cerraduras, retira sus pertenencias, o desconecta los servicios públicos sin una orden judicial, esto se llama “Desalojo de Autoayuda” y es ilegal en Ohio

## ¿Qué si Estoy Atrasado en la Renta? ¿Violado el Contrato?

No importa cuán atrasado esté usted en la renta o que el propietario reclame que usted ha hecho algo malo. El Desalojo de autoayuda sigue siendo ilegal.

La única forma que un propietario puede legalmente forzarlo a salir es llevándolo a una corte de desalojo, obteniendo una orden judicial (“decreto judicial”) y viniendo a su casa con un alguacil de la corte, sheriff adjunto, u otro oficial de la corte.

## ¿Qué Puedo Hacer Si Mi Propietario Trata de Usar Desalojo de Autoayuda?

- Dele a su propietario una copia de este Aviso.
- Obtenga una orden judicial obligando al propietario a dejarle entrar o vuelva a conectar los servicios públicos.
- Si sus pertenencias ya fueron retiradas, usted puede demandar al propietario por la propiedad perdida así como por cualquier daño que usted sufra como un resultado del desalojo de autoayuda.

## ¿Dónde Puedo Demandar?

Si sus daños son por menos de \$3,000, usted puede demandar al propietario en la Corte de Reclamos Menores.

Pregunte a su Corte de Reclamos Menores local por un panfleto de cómo presentar su caso. El panfleto listará los cargos que usted debe de pagar, explicará cómo presentar su demanda legal y cuando usted deberá comparecer en corte.

La Secretaría de Cortes puede darle un formulario de demanda en blanco para completarlo y presentarlo.

## AVISO AL PROPIETARIO

### Código Revisado de Ohio §5321.15 Declara

- A. Ningún propietario de construcciones residenciales deberá iniciar cualquier acto, incluyendo terminación de servicios públicos, exclusión del edificio o amenaza de cualquier acto ilegal, en contra de un inquilino, o un inquilino cuyo derecho de posesión ha terminado, con el propósito de recuperar posesión del edificio residencial, distinto a lo previsto en los Capítulos 1923, 5303 y 5321 del Código Revisado.
- B. Ningún propietario de construcciones residenciales deberá apoderarse de los muebles o posesiones de un inquilino o de un inquilino cuyos derechos de posesión han terminado, con el propósito de recuperar pagos de la renta, distintos a aquellos en concordancia con una orden emitida por una corte de jurisdicción competente.
- C. Un propietario que viola esta sección es responsable dentro de una acción civil por todos los daños causados a un inquilino, o a un inquilino cuyos derechos de posesión han terminado, junto con honorarios razonables del abogado.